



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE GOBIERNO
POLICIA
ORDEN DEL DIA

Número 22201

La Plata, miércoles 29 de noviembre de 1967

El Jefe de Policía,

ORDENA:**Artículo 4º — SE COMUNIQUE:**

Las siguientes resoluciones de Jefatura:

1º

La Plata, 29 de noviembre de 1967

VISTO:

Que toda vez que se producen cambios de titulares de las dependencias de la Repartición (Direcciones, Divisiones, Unidades Regionales, Grías, Cuerpos, Brigadas, etc.) resultan emergentes obligaciones tanto del funcionario saliente como del funcionario entrante y

CONSIDERANDO:

Que si bien existen disposiciones que reglamentan algunos aspectos, como la de realizar el inventario de bienes, traspaso de valores, etc., la práctica ha demostrado que a posteriori surgen responsabilidades que pueden dar origen a sumarios administrativos, por inobservancia de las disposiciones, déficit en los inventarios, mal estado de conservación de los bienes, u otros aspectos;

Que en consecuencia se hace necesario prever disposiciones que abarquen con amplitud cada una de las situaciones que puedan crearse

El Jefe de Policía

RESUELVE:

Art. 1º — A partir de la fecha, toda vez que se produzca el cambio de titular de una dependencia, se labrará un "ACTA POR CAMBIO DE TITULAR".

Art. 2º — El acta abarcará la dependencia principal y/o subdependencias cuando corresponda, en un todo de acuerdo al registro Patrimonial. (CIRCULAR DE ADMINISTRACION Nº 135).

Art. 3º — En el acta se consignarán los siguientes rubros:

MEDIOS DE MOVILIDAD; ARMAMENTO Y MUNICION; UNIFORMES Y EQUIPOS; MEDIOS

DE COMUNICACIONES; MUEBLES Y UTILES; SEMOVIENTES; VALORES LEY 5800 Y DECRETO 24 333/56; SUBVENCION; EDIFICIO; LIBROS Y DOCUMENTACION; PERSONAL; OTROS Y NOVEDADES.

Art. 4º — En la columna de novedades se consignará "no" o "sí". En este último caso en el apartado correspondiente a las novedades se dejará constancia de las mismas.

Art. 5º — Será responsabilidad del funcionario entrante las anomalías, déficit, deficiencias, mal estado de conservación de bienes y útiles, que no hubiere dejado consignado en el acta y que se comprobaren a posteriori. En consecuencia queda autorizado si lo estima conveniente a solicitar la respectiva inspección técnica o contable, situación que dejará asentada en el acta.

Art. 6º — El acta será firmada sin excepción por el funcionario entrante y saliente dentro de los 30 días de la publicación del cambio del titular por Orden del Día. En caso de que no pudiera cumplimentarse la entrega y recepción dentro de los 30 días, se solicitará por nota ampliación del plazo. Será responsabilidad de ambos funcionarios el incumplimiento de la presente orden, como así también de la instancia inmediata superior que no controló su cumplimiento.

Art. 7º — A fin de facilitar la tarea de entrega y recepción será obligación de las dependencias, confeccionar y mantener actualizado el inventario de bienes de la dependencia y el de cada subdependencia por separado. Lógicamente este inventario deberá coincidir exactamente con la actualización censal que periódicamente se eleva a la Dirección de Administración. Los bienes provenientes por compra o donaciones deben ser incorporados indefectiblemente en cada actualización semestral, en su respectivo formulario de alta.

Art. 8º — El acta será labrada por cuadruplicado, y la totalidad de los ejemplares serán elevados a la Inspección General siguiendo las vías jerárquicas correspondientes para conocimiento y visación de los superiores responsables.

Art. 9º — La Inspección General, recibidas las actas, las controlará, aprobará y rubricará, procediendo a devolver "duplicado" para constancia de la dependencia, el "triplicado" para el funcionario entrante y el "cuadruplicado" para el funcionario saliente.

Art. 10. — En la Inspección General se reservará el acta original. Del estudio de las novedades dará cuenta a las Direcciones de ingeniería; dispondrá cuando lo considere necesario el envío de inspecciones y recabará la instrucción de los respectivos sumarios si las circunstancias lo aconsejan.

Art. 11. — La Inspección General ejercerá el debido control del cumplimiento de las presentes disposiciones. La inobservancia del art. 6º será inmediatamente puesta en conocimiento de la superioridad a fin de aplicar las correspondientes sanciones.

Art. 12. — Quedan sin efecto las disposiciones que se opongan a la presente. En lo referente a Valores de la Ley 5.800 y Decreto 24.333/56 por separado y de acuerdo a la D.A.132 deben remitirse las respectivas actas a Dirección de Administración, sin perjuicio de dejar asentadas las novedades si las hubiere en la presente acta.

Art. 13. — Por Dirección de Administración se procederá a proveer a las dependencias los formularios respectivos, que serán llenados a máquina. En caso que el espacio dispuesto para novedades resulte insuficiente se agregarán folios de papel común con su visación correspondiente.

Resolución Nº 17.171.

Exp. Nº 368.133.

Título para el índice: **Acta por cambio de titular de una dependencia**; requisitos que deberán observar los funcionarios. Resolución 17.171.

2º

La Plata, 28 de noviembre de 1967

Que en las actuaciones que se promueven para el juzgamiento de las faltas disciplinarias graves cometidas por los Cadetes de la Escuela de Policía "Juan Vucetich", se aplica un procedimiento distinto del que se prevé en el Régimen Disciplinario implantado por el Estatuto y su Reglamentación, y

CONSIDERANDO:

Que tal práctica no halla justificativo en disposición alguna en vigencia que la autorice, encerrando el germen de su propia nulidad y revocabilidad al dar lugar a la baja de los cadetes, sin las previas formalidades sumariales y garantías formales de defensa que los citados instrumentos legales prescriben;

Que este erróneo proceder reconoce como origen dos motivos concurrentes, a saber:

1º — La influencia de las prácticas hasta ahora utilizadas, que subsisten como un resabio de las disposiciones contenidas en el Decreto 1943/48 y las autorizadas por la Ley 5734/63, que no fueron reproducidas en la legislación vigente quedando derogadas al entrar en vigor el actual Estatuto;

2º — Una errónea interpretación impidió advertir que las normas del Estatuto, quizá un tanto dudosas ante un análisis superficial, acuerdan a los alumnos de la Escuela de Cadetes el "estado Policial" que los iguala en derechos y obligaciones al resto del personal, consideran su actividad servicio de la Repartición y computan el tiempo de alumnado como antigüedad en el servicio activo. (Arts. 4º, 6º, 13º, 19º y 72 del Decreto nº 22289/56 y sus modificatorios).

En ese aspecto, la igualdad de obligaciones los hace igualmente responsables por la comisión de las faltas disciplinarias que el Estatuto y la Reglamentación reprimen; y la igualdad de derechos les permite ejercitar el principio de la defensa en juicio que aquéllos prescriben (arts. 8º inc. e) y 59º del Estatuto y 338 y siguientes y 361 de su Reglamentación);

Por ello, el suscripto

RESUELVE:

1º — Las faltas disciplinarias cometidas por los Cadetes de la Escuela de Policía "Juan Vucetich", que "prima facie" puedan dar lugar a sanciones de suspensión de empleo por más de ocho (8) días, cesantía o exoneración, serán investigadas y castigadas con arreglo a lo que prescriben el Estatuto y su Reglamentación (Capítulo X del Decreto 22289/56 y Sexta Parte del Decreto 11480/57) sin perjuicio de las responsabilidades que señala el art. 23 del primero de los decretos citados.

2º — En la resolución de los sumarios esta Jefatura tendrá en cuenta, a los efectos de ser computado como atenuante, el carácter formativo de su actividad, que no ha permitido a los alumnos asimilar plenamente los conocimientos y la responsabilidad de los futuros oficiales, ni aquilatar experiencia funcional, siempre que la naturaleza de la falta no rechace este tipo de atenuante, como las tipificadas en el artículo 228 inc. 8º de la Reglamentación o las que afecten gravemente la dignidad del funcionario.

3º — Dése por la Orden del Día, tomen razón las Direcciones de Personal, Judicial e Institutos.

Resolución Nº 17.173

Exp. Nº 368.404

Título para el índice: **Escuela de Policía "Juan Vucetich"**; juzgamiento de las faltas disciplinarias graves cometidas por los Cadetes. Resolución Nº 17.173.

3º

La Plata, 27 de noviembre de 1967

Las resultancias de los Cursos —que tocan a su fin en el presente año lectivo— de la Escuela Privada Incorporada "General Manuel Belgrano", que desde años atrás viene funcionando en el Cuerpo de Bomberos, al par de consolidar los fines de su implantación, ya que merced a ello ha sido dado que efectivos con ansias de superación hayan podido terminar su ciclo primario,